

**VISTO;**

Memorando N° 000127-2022-UE005/MC de fecha 07 de septiembre del 2022; Proveído N° 000112-2022-ORH-UE005/MC de fecha 07 de septiembre del 2022; Informe N° 000271-2022-ORH-UE005-JMI/MC de fecha 06 de septiembre del 2022; Informe N° 00000052-2022-ORP-UE005/MC de fecha 06 de septiembre del 2022;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial



Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que mediante Resolución de Secretaria General N° 070-2020-SG/MC de fecha 29 de abril del 2020 se resuelve: **SE RESUELVE: Artículo 1.-** Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución. **Artículo 2.-** Remitir copia de la presente resolución a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, al Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque, a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines pertinentes.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000082-2022-DM/MC de fecha 21 de marzo del 2022 se resuelve **Artículo 2.-** Designar temporalmente al señor **JULIO CESAR FELIZARDO FERNANDEZ ALVARADO**, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones.

Que mediante Informe N° 000044-2022-ORP-UE005/MC de fecha 16 de agosto del 2022 la responsable de la Oficina de Relaciones Publicas señala: Reciba mi cordial saludo, a la vez dirigirme a usted para solicitar descanso vacacional correspondiente al periodo 2020-2021 desde el 22 al 30 del presente. Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Que mediante Informe N° 00000052-2022-ORP-UE005/MC de fecha 06 de septiembre del 2022 informa la responsable de la Oficina de Relaciones Publicas a la oficina OAD... Reciba mi cordial saludo, a la vez dirigirme a usted para informarle que con fecha 2 de septiembre, a través del informe 51-2022 se le dirigió al doctor Fernández la reprogramación de mis vacaciones pendientes dado que por necesidad de servicios no pude acceder a mi derecho. En dicho documento se fija que la fecha será a partir del 8 al 18 del presente. Teniendo en cuenta que su despacho aún no ha recibido comunicación de dirección, anexo el documento y capturas de pantalla del estado en el SGD del documento en mención.



Que mediante Informe N° 000271-2022-ORH-UE005-JMI/MC de fecha 06 de septiembre del 2022 la oficina de recursos humanos informa:

1. La Lic. Edith Huaman Yovera mantiene vínculo laboral vigente con la institución, por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios –C.A.S. en el cargo de Responsable de la Oficina de Relaciones Públicas de la Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp –Lambayeque.

2. Su fecha de Ingreso a laborar es el 18 de julio de 2013 y al día de hoy a ganado vacaciones por periodos del 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, 2016- 2017, 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022 y viene ganando vacaciones del periodo 2022-2023.

3. Ha gozado vacaciones completas por los periodos: 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020.

4. Saldo de vacaciones por gozar:

a. Periodo 2020-2021

i. Del 21/09/2021 al 24/09/2021 – 04 días

ii. Del 21/10/2021 al 27/10/2021 – 07 días

iii. Del 26/08/2022 al 28/08/2022 – 03 días

iv. Saldo por gozar 16 días de vacaciones vencidas

b. Periodo 2021-2022

i. 30 días de vacaciones ganadas.

c. Periodo 2022-2023

i. Acumulando 05 días aproximado de vacaciones trucas

Por lo tanto, a la fecha tiene un saldo por gozar de dieciséis (16) días de vacaciones vencidas correspondientes los periodos 2020-2021, además treinta (30) días de vacaciones ganadas correspondientes al periodo vacacional 2021-2022 y a la fecha de elaboración del presente informe viene acumulando vacaciones trucas de cinco (05) días del periodo vacacional del 2022- 2023.

5. La servidora al tener dieciséis (16) días de vacaciones vencidas, debe de solicitar el goce de ellas inmediatamente, previa autorización de su jefatura inmediata.

6. Asimismo, debe de programar los días de vacaciones ganadas antes que acumule 30 días más en el mes de Julio 2023, estas deberán de ser en fechas que no tenga mucha carga laboral a fin de que no se le corten los días de descanso físico.

7. Solicitarle a la Srta. Huaman que establezca su cronograma de vacaciones por el saldo de vacaciones y ganadas en el presente año, en coordinación y aceptación de su jefatura inmediata.

8. Indicarle al servidor que de acuerdo con la normativa vigente solo se puede particionar una semana de vacaciones al año y debe incluir en los 30 días de vacaciones por cada periodo vacacional 4 sábados y 4 domingos.

9. Se jefatura inmediata debe de considerar la carga laboral que tiene antes de aceptar las fechas de goce vacacional a fin de evitar se le corten las vacaciones por necesidad de servicio.

Que mediante Proveído N° 000112-2022-ORH-UE005/MC de fecha 07 de septiembre del 2022 la ORH de la UE005 alcanza el record vacacional de la Servidora Edith.

Que mediante Memorando N° 000127-2022-UE005/MC de fecha 07 de septiembre del 2022 la oficina de Dirección se dirige a la oficina de la OAJ ... Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, para solicitarle la proyección de resolución directoral, en la cual se concede las vacaciones solicitadas por la Lic. Edith Rosario Huamán Yovera, debiéndose señalar que estas se otorgan por (11) días y regirán a partir del día 08 de septiembre hasta el 18 de septiembre del 2022. Asimismo, déjese constancia que durante el tiempo que dure el descanso vacacional antes otorgado, se encargará al servidor Henry Edinixon Ramirez Olano, en adición a sus funciones, la Oficina de Relaciones Públicas

Que conforme al Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) establece en su Artículo 6 lo siguiente; **"Artículo 6.- Contenido.** El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:... f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.

Que mediante Que mediante Decreto Legislativo N° 1405 se aprobó las **REGULACIONES PARA QUE EL DISFRUTE DEL DESCANSO VACACIONAL REMUNERADO FAVOREZCA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR**, el objeto de la presente ley es; ... Establecer regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado de los servidores de las entidades públicas favorezca la conciliación de su vida laboral y familiar, contribuyendo así a la modernización del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado... El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables. Artículo 2.- Descanso vacacional 2.1. Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30)



días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad. 2.2. El derecho a gozar del descanso vacacional de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado a que el servidor cumpla el récord vacacional que se señala a continuación: 2.2.1. Tratándose de servidores cuya jornada ordinaria es de seis (6) días a la semana, deben haber realizado labor efectiva al menos doscientos sesenta (260) días en dicho periodo. 2.2.2. Tratándose de servidores cuya jornada ordinaria es de cinco (5) días a la semana, deben haber realizado labor efectiva al menos doscientos diez (210) días en dicho periodo. 2.3. El cómputo del récord vacacional será regulado por el Reglamento. Artículo 3.- Fraccionamiento del Descanso Vacacional 3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes. **3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario.** 3.3. **Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2.** y con mínimos de media jornada ordinaria de servicio. 3.4. Por Reglamento se regulan las condiciones y el procedimiento para el uso de los días fraccionados. 3.5. Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública se establece la programación de los periodos fraccionados en los que se hará uso del descanso vacacional. Para la suscripción de dicho acuerdo, deberá garantizarse la continuidad del servicio. **Artículo 4.- Adelanto del descanso vacacional** Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.

Que mediante **DECRETO SUPREMO N° 013-2019-PCM** se aprobó el *Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público.* Señalando... **Artículo 3.- El descanso vacacional** El derecho a gozar del descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado al récord vacacional regulado en el artículo 2 del Decreto Legislativo... **Artículo 7.- Del fraccionamiento del descanso vacacional** El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N°000082-2022-DM/MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER, las vacaciones solicitadas a la Servidora Lic. Edith Rosario Huamán Yovera, debiéndose señalar que estas se otorgan por (11) días y regirán a partir del día 08 de septiembre hasta el 18 de septiembre del 2022, por el periodo 2021.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR la oficina de Relaciones Publicas por el periodo vacacional de la titular, al servidor Henry Edinxon Ramirez Olano, en adición a sus funciones.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los servidores mencionados en los artículos primero y segundo de esta Resolución, a las Oficinas de Administración, de Recursos Humanos e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JULIO CESAR FELIZARDO FERNANDEZ ALVARADO

UE 005- NAYLAMP